



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 212
PROCESO 19 142 31 84 001 2019 00030 00

Caloto Cauca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA tendiente a la DECLARACION DE INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de la señora ANDREA JARAMILLO ORTIZ, propuesto mediante apoderada por la señora MARIA EUGENIA ORTIZ MOSQUERA.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, la señora apoderada de la parte demandante manifiesta su intención de RETIRAR la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de la señora ANDREA JARAMILLO ORTIZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del CGP, el demandante podrá RETIRAR la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas.

Revisado el expediente se observa que, no hay demandados por notificar en el presente asunto, pues se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria y tampoco existen medidas cautelares practicadas en el mismo.

Por lo anterior, se autorizará el RETIRO de la demanda presentada por medio de apoderada por la señora MARIA EUGENIA ORTIZ MOSQUERA, y se ordenará el archivo definitivo de la actuación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de la señora ANDREA JARAMILLO ORTIZ, propuesta mediante apoderada por la señora MARIA EUGENIA ORTIZ MOSQUERA, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA